

11308

Año de 1785

Dⁿ Joaqⁿ Bolívar vicario de la Parroquia del lug^r de Orilla: dice: que el Ayuntamiento y Junta del año pasado de 1784 condejo por tres años en Tixuyano a Man^r. Lopez, sin haber habido ni intervenido el expurado cura Parroco como corresponde, sin duda por premurio resistiria la conducción; y aunque desde luego intento recurrir a V.C. a exponer este agravio, no lo puedo ejecutar hasta a presente por no haber tenido a quien confiar la cura de Almas. Vulgar se anula dicha conducción.

R. G. A. 30.
P. A. Henca

Sec. Sebastⁿ

2251a 911

मातृविवाह

2. *Walter S. C.*

100

sin haber avisado, ni intervenido el ex-
presado Cura Parroco como correspon-
dia, sin duda por premurix xixixia
la conducción de Lopez, como no pue-
de negarse por el Ayuntamiento, y
Tanta que le admitió. Tanto que
el hiplicante desde luego intentó
recurrir a V. a exponer en suya
vicio para que tomase la seonda
providencia, no habiendo ejecutado
hasta el presente, por no haber
tenido a quien confiar la Cura de
Almas de dicho Pueblo. Por lo q.
Avd.

no lo disponerán en tiempo ni en
modo que no sea de acuerdo con el
consenso de los señores de la
corte y de los señores de la
ciudad y tierra de Zaragoza.
Porque no se ha de permitir
que nadie entre en la
ciudad sin su licencia
ni se le dé la
paz o la libertad
de la ciudad.

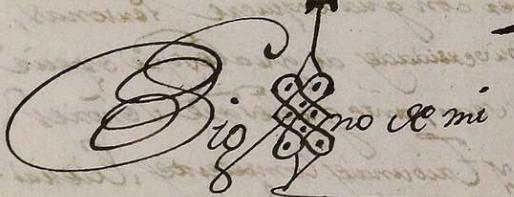
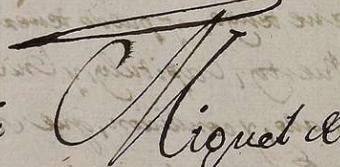


Segundo y echo maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

En Dei nomine amen, sea a todo manifiesto;
Que Yo D^r. Fraduq^rin Voltana, Pre^revito^r Vicario^r
de la Yglesia Parroquial del Angel de Orilla de la Diocesi de
Huesca, y al presente hallado en la Ciudad de Zaragoza,
con dha calidad de mi grado, cierta ciencia, y certificado
a todo mi derecho, nombre, y constituyo en procurador
mio legitimo, y especial a Alejandro de Peña, Joseph
R. Arsenio, Joseph Fran^rco de la Turina, y Sébastien Payan, q.
lo van el numero de la N^r. Aud^r del pte Reino de
Zaragoza, a todo juntq, y cada uno de poq, para q en mi nom-
bre, y haciendo representacion de mi propia persona, cali-
dad, y dñ, puedan intervinir, e intervengan en todo, y qua-
rengüe Pleito, question, pretension, y Demanda,
que tengo, y puedo tener con qualquier persona,
puesto, Capitulo, y Universidad de qualquier especie,
grado, y condicion, que sean, ante qualquier señores
Tenes, Audiencias, y Tribunales Competentes, Ecclesiás-
tico, y Secular, donde en ello pedimento, haciendo
Requerimiento, protestas, constituyas, pruebas, alegatos,
contradicciones, Apelaciones, y Suplicas, y las rigan

en todas instancias, hasta ganar audiencia, y sentencias, inter-
locutorias, y diputaciones, y su ejecucion incluyamente, con
facultad de jurar, y sobrevivir el presente Poder, en
gruen, y las veces, que tuviessen ^{q.} convenientes, revocan-
do uno sobrevivir, y nombrando otro el nuevo, que
atencion televo en forma. De manera, que por falta de poder
más individual, no deye de tener cumplido efecto, quan-
to por dho mōres, y sobrevivir en su cargo, en virtud del
presente Poder, puese hecho, dicho, y procurado:
Yo prometo haverlo por fiam, y de no revocarlo
en manera alguna, basco la obligacion, q. a ello hago
de todo mis bienes, y ventas, muebles, y riquezas, donde quiere
habido, y por haver. Hecho fue lo obedicho en la
Cuidad de Zaragoza a diez el Junio, del año
contado al Nacimiento de Nro Señor Jesucristo el
mil. vecccienos, ochenta y cinco; hallandose pre-
sente por testigos D. Juanan Vaca, y D. Juan
Manquino, habitantes en dicha Cuidad.


Diego de Miquel
de. do.

Alvaro y Roca,
Scribano de S. M. y del Colegio de

San Juan Evangelista de la Ciudad de
Zaragoza: Que a lo robié dicho presente me
halle, fui, y cerré,

~~Deberá ser de acuerdo con el que~~
~~se ha establecido en el mencionado~~
~~Decreto que establece la~~
~~reorganización del Poder Ejecutivo~~
Leyes y art. 100

Cuendo -

adinte morenisis.



SE LLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS SECHENTA Y
CINCO.

Xmo. S.R.

Alexandro de Peñacimbre de D^r. Juanquin Botana Ni
cario de la Parroq^d del lugardo Orrilla Partido de Huicca -
Uando de rufider q^e enbarante forma, prevento ante
N.C. como mas haya lugar, y proceda Dijo. Que el Ayuntamiento
y Tunta, p^a nombrar conductor de dho lugar, esclarido pa
rado de mil setenta y ocho y quatro, admisio y conorio por exento an
en Cuijano de el a Manuel Lopez, sin haber habido ni
interbenido, el Exponente cura Parroco, como correspondia -
sin duda, por prevermix, se inviera la conduccion de Lopez -
como no puede negar e por el Ayuntamiento y Tunta q^e le admis
tio: Vaunq^e el ruplicante desde luego intento reuixir a N.C.
a expone e circ agradio p^a q^e tomare la debida probidencia no
ha podido excusarlo havia de prevente, poiso habiendo teni
do a quien confiar la cura de almas de dho Pueblo: Por lo que:

Alvarez upp^{co} se viba en amula dha construcion, y mandan
q^e deude luego cerc el dho Lopez en ella, y q^e en lo sucedido
no exieren conduccions alguna, sin haberse, interbe
nir el Parroco, vajolar multas y apercibim^{to} de la grada de
N.C.: Y q^e lo q^e se decreminare se inviera en los libros

de Ayuntamiento p. q. lo cumplían exactamente conforme
nras probidencias q. fueron del agrado de N.C. y prue-
bando de Túz. q. ésto y para el q. *Alex. Alfonso*

Auto
S.S.

Villava

Fernra

S. Fiscal

Canga

Taxco Atto Junio nueve de 1785. Acuerdo Gen.

El Ayuntamiento, y veintena del Lugar de Or-
tilla Parido de Huesca que convivieron a la Fun-
ta y veintena, que se celebró en aquel Pueblo en
el dia 28^o Junio del año proximo pasado, y condu-
jeron en Cizurano por tres años a Manuel López,
informen dentro de seis días sobre el contenido de
este Pedimento, remitiendo con dho. Informe copia
integra terminada de la Revolución, que en dho
dia comaron. Venido el Informe se pase el Ex-
pediente a la vista del Fiscal debilit.